



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 110013335-012-2019-00008-00
ACCIONANTE: JOSE EDILBERTO VERA VERA
ACCIONADA: NACIÓN - EJERCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

En sentencia de tutela proferida el 30 de enero de 2019 por este Despacho, se amparó los derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida digna, la seguridad social y el debido proceso administrativo, del señor **JOSE EDIBERTO VERA** y se ordenó:

*“SEGUNDO. ORDENAR al DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL que dentro de las **48** horas siguientes a la notificación del presente fallo practique el examen de retiro al señor **JOSE EDIBERTO VERA** en los términos de la ley 1796 de 2000 con el fin de determinar si tiene derecho a obtener el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez, una indemnización, o la activación de los servicios médicos si se comprueba que el accionante padece una enfermedad desarrollada durante o con ocasión del servicio prestado tal como lo prescribe la jurisprudencia de la Corte Constitucional.”*

El señor **JOSE EDIBERTO VERA**, mediante escrito del 10 de julio de 2023, solicitó dar apertura al incidente de desacato contra la accionada, argumentando que esta entidad no ha dado cumplimiento íntegro al fallo judicial proferido por este Despacho.

Bajo esas circunstancias, previo a iniciar incidente de desacato, el Despacho requerirá a la **NACIÓN - EJERCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD** para que rinda un informe detallado del cumplimiento de cada una de las órdenes impartidas en el fallo que se pretende hacer cumplir.

En consecuencia, el Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Bogotá:

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la **NACIÓN - EJERCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD** para que establezca cuáles han sido las acciones realizadas tendientes a cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela.

SEGUNDO: Con el propósito de tramitar el **INCIDENTE DE DESACATO**, se solicita a la **NACIÓN - EJERCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD** que certifique a este Juzgado:

- Nombre completo y documento de identificación de los empleados encargados de dar cumplimiento a las órdenes de tutela.

- *Direcciones físicas y electrónicas donde se les puede realizar válidamente las notificaciones judiciales.*

*Se advierte que, de no suministrar los datos solicitados, el incidente de desacato se tramitará contra el **DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD MILITAR** y se notificará a las direcciones electrónicas de notificaciones publicadas en la página web. Término para contestar, **dos (2) días**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991. Cumplido el término regresen las diligencias al Despacho para continuar con su trámite*

Cumplido el término regresen las diligencias al Despacho para continuar con su trámite

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DSGV

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc9e5f961cebc618dcf970f9b75a4f59adeede4dad393c01f2bbe97916e8d49**

Documento generado en 25/07/2023 03:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 110013335-012-2023-00135-00
ACCIONANTE: MARIA LUZ STELLA MAZABEL CORREA
ACCIONADA: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a verificar si se dio cumplimiento al fallo de 10 de mayo de 2023, de acuerdo con el memorial de 11 de julio de 2023 allegado por la accionada.

1. Antecedentes

En sentencia de tutela proferida el 10 de mayo de 2023 por este Despacho, se amparó el derecho fundamental de petición de la señora **MARIA LUZ STELLA MAZABEL CORREA** y se ordenó:

“[A] la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, brinde una respuesta clara, de fondo y concreta a cada uno de los ítems de la solicitud presentada por la actora el 24 de marzo de 2023.

La señora **MARIA LUZ STELLA MAZABEL CORREA**, mediante escrito del 18 de mayo de 2023, solicitó dar apertura al incidente de desacato contra la accionada, argumentando que esta entidad no ha dado cumplimiento íntegro al fallo judicial proferido por este Despacho.

El 30 de mayo de 2023, se requirió a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV para que informara cuáles han sido las acciones realizadas tendientes a cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela e indicara el nombre y dirección de notificación del responsable. La entidad guardó silencio.

Con providencia de 23 de junio del año en curso el Despacho inició incidente de desacato en contra de la señora **PATRICIA TOBÓN YAGARÍ** en su calidad de Directora de la UARIV, por el incumplimiento al fallo de tutela del 10 de mayo de 2023. Asimismo, se le requirió nuevamente el cumplimiento.

Mediante auto de 07 de julio de 2023 se declaró que la señora **PATRICIA TOBÓN YAGARÍ** incurrió en desacato al fallo de tutela proferido el 10 de mayo de 2023.

2. Respuesta de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Con memorial del 11 de julio de 2023 la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV** informó a este Despacho

que la competencia para la emisión de las respuestas requeridas y el cumplimiento de órdenes judiciales en la materia, es del resorte de la Dirección Técnica de Reparación de la Unidad para las Víctimas, que fue asumida en encargo a partir del día 15 de mayo de 2023 por la señora Andrea Nathalia Romero Figueroa.

3. Consideraciones

Teniendo en cuenta que la entidad afirma que “(...) se encuentra adelantando los trámites y validaciones internas, en concordancia con lo anterior una vez hallamos culminado las validaciones operativas en lo correspondiente al caso en concreto, procederemos a comunicar el resultado de la misma al accionante” y que “(...) en los próximos días esta entidad estará remitiendo un nuevo memorial a su despacho en donde se acreditará el informe de cumplimiento de la sentencia” sin que a la fecha acredite la realización de alguna gestión encaminada a cumplir la orden de tutela, no es posible revocar la sanción impuesta en contra de la señora **PATRICIA TOBÓN YAGARÍ**.

Sin embargo, atendiendo lo manifestado por la entidad, se requerirá a la señora **ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA** para que rinda un informe detallado del cumplimiento la orden impartida en el fallo cuyo cumplimiento se exige y solicitará a la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas – UARIV para que allegue el documento de identificación y direcciones físicas y electrónicas, donde se le pueden realizar válidamente las notificaciones judiciales.

En consecuencia, el Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Bogotá:

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la señora **ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA**, en calidad de la Directora Técnica de Reparación de la Unidad para las Víctimas para que establezca cuáles han sido las acciones realizadas tendientes a cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela.

TERCERO: REQUERIR a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV** para que certifique a este Juzgado el documento de identificación y direcciones físicas y electrónicas, donde se le pueden realizar válidamente las notificaciones judiciales a la Directora Técnica de Reparación de la Unidad para las Víctimas.

Cumplido el término regresen las diligencias al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GFPM

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24bd5cd8d833e4a198d4b85a874ac39e645b1a2047decf4151c1671adc31cd3f**

Documento generado en 25/07/2023 03:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 110013335-012-2023-00259-00
ACCIONANTE: MARIA MERCEDES TOVAR SALAMANCA
ACCIONADO: - FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA
- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA PROSPERIDAD SOCIAL DPS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

La señora **MARIA MERCEDES TOVAR SALAMANCA**, presenta acción de tutela en contra del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA PROSPERIDAD SOCIAL DPS**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental de petición.

Por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y de conformidad con el artículo 37 de Decreto 2591 de 1991, el Despacho admitirá la acción incoada.

En consecuencia,

R E S U E L V E

PRIMERO. ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por la señora **MARIA MERCEDES TOVAR SALAMANCA**, en contra del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA PROSPERIDAD SOCIAL DPS**.

SEGUNDO. REQUERIR a la señora **MARIA MERCEDES TOVAR SALAMANCA**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, alleguen las peticiones radicadas en las entidades accionadas toda vez que las imágenes aportadas no permiten observar claramente las fechas y números de radicación.

TERCERO. NOTIFICAR, a través de correo electrónico (Acuerdo Pcsja20-11549 de mayo 20 de 2020), la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. Al **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA**
2. Al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA PROSPERIDAD SOCIAL DPS**.
3. A la señora **MARIA MERCEDES TOVAR SALAMANCA**.

CUARTO. CONCEDER a la accionada el término de **DOS DIAS** para contestar la tutela, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591. Con la contestación de la presente acción, deberán allegar las pruebas documentales que se encuentren en su poder

QUINTO. REQUERIR a la accionada para que, dentro del término de **DOS DÍAS**, allegue los antecedentes administrativos del trámite realizado por el accionante.

SEXTO. INFORMAR a las partes que el canal habilitado por este Despacho para recibir memoriales es el correo electrónico: admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AJLR

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7e311c29f61691198df915471ed8e736e2be406652811ee7cf259fac4b94e1**

Documento generado en 25/07/2023 03:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN: 110013342-049-2021-00042-00
ACCIONANTE: ESTEBAN DUEÑAS CIPAGAUTA
JORGE LUIS HERNANDEZ DUARTE
ROBERTO JOSÉ AMAYA IBÁÑEZ,
WILMER ANDRÉS CULMA REYES
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En sentencia de tutela, proferida el 5 de marzo de 2021 por este despacho, se resolvió:

“PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela instaurada por la señora MAGDA BIBIANA MARTÍNEZ ROBERTO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.087.053, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. EXHORTAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC para que acate el fallo constitucional T – 340 del 2020, que dispuso la aplicación retrospectiva de la ley 1960 del 2019, conforme se argumenta en esta providencia.”

Mediante escritos presentados por varios de los concursantes del Proceso de Selección 436 de 2017, solicitan dar apertura al incidente de desacato contra las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, señalando entre otras cosas:

Conforme lo anteriormente relatado, solicito muy respetuosamente que se disponga en término inmediato a la CNSC y a la PGN, el cumplimiento y el acatamiento de lo ordenado por el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA, en el fallo de tutela No. 1001334204920210004200 del 05 de marzo de 2021, Respecto a los Numerales segundo y tercero del resuelve que rezan así:

(...)

SEGUNDO. EXHORTAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC para que acate el fallo constitucional T – 340 del 2020, que dispuso la aplicación retrospectiva de la ley 1960 del 2019, conforme se argumenta en esta providencia.

TERCERO. OFICIAR a la Procuraduría General de la Nación para que se investigue a los presuntos responsables de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, por no dar aplicación retrospectiva de la Ley 1960 del 2019.

(...)

Y que por consiguiente se ordene a La CNSC dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela y a lo ordenado en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019 dejando claro que los nombramientos deben de hacerse en estricto orden de mérito como reza la norma y que para lo anterior es un deber legal hacer listas recompuesta para en caso de que los primeros elegibles no acepten el cargo, se respete el debido proceso administrativo y corra la lista de elegibles a los siguientes puestos meritorios.

De igual manera se Ordene a la Procuraduría General de la Nación dar cumplimiento Al Numeral tercero del Resuelve del fallo de tutela que reza así: ”

Para resolver se **considera:**

En primer lugar, el Despacho debe aclarar que el único legitimado para proponer incidentes de desacato es quien adelantó la tutela. Los demás actores en este incidente carecen del derecho a controvertir los efectos del fallo y su cumplimiento, ya que la decisión en sede de tutela es interpartes.

Adicionalmente, al revisar el fallo cuya ejecución se solicita se advierte que la tutela del 5 de marzo de 2021, se declaró improcedente, es decir, en ella no se amparó ningún derecho fundamental, ni se dio orden alguna que sea susceptible de exigir su cumplimiento.

Frente al exhorto que se hizo a la CNSC, es preciso aclarar que este no tiene fuerza vinculante, y por ende, tampoco da lugar a que frente a él se pueda iniciar un incidente de desacato.

En estas condiciones, el Despacho se abstendrá de aperturar el incidente de desacato

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE,

PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR INCIDENTE DE DESACATO solicitado por el señor **ESTEBAN DUEÑAS CIPAGAUTA** y otros, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ARCHIVAR el presente incidente anexándolo al cuaderno principal, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DSGV

Notificado en el estado electrónico WEB del 26 de julio de 2023

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf65804dfa2a2c1befc14eb06c5d71b1266c4cba14991670ef6a3e8212720aa**

Documento generado en 25/07/2023 03:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>